



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**PRORROGA PLAZO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SESENTA Y UNO DEL DECRETO SUPREMO N° 16, DE 2023, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.**

**COYHAIQUE,**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en el Decreto Supremo N° 15, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático; en los Decretos Supremos N° 123, de 1995, y N° 30, de 2017, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la Sentencia rol N°817-2024 de Proclamación de Gobernador Regional de fecha 11 de noviembre de 2024, del Tribunal Calificador de Elecciones; en la Resolución Exenta N° 2834 del 21 de noviembre de 2024, que amplía plazo conformación CORECC Aysén amplía plazo para el proceso de creación de la nómina de organizaciones de la sociedad civil y de selección de representantes de organizaciones de la sociedad civil para integrar el CORECC de la Región de Aysén; en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, establece en su artículo 11 que la elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a





nivel regional y comunal, debiendo ajustarse y ser coherentes con las directrices de otros instrumentos de gestión del cambio climático definidos en la Ley.

**2.-** Que, en su Título IV, la Ley N° 21.455, establece la Institucionalidad para el cambio climático, consagrando nuevas competencias en esta materia respecto de los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local.

**3.-** Que, en el ámbito regional, el artículo 24 de la Ley N° 21.455, consagra y reconoce a nivel legal los Comités Regionales para el Cambio Climático (CORECC), los que tendrán como principal función coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y local.

**4.-** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, inciso 1°, de la ley previamente citada, los CORECC se conformarán por la Gobernadora o Gobernador Regional, quien lo preside; la Delegada o Delegado Presidencial; las Secretarías o Secretarios Regionales Ministeriales de aquellos Ministerios que conforman el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, regulado en el artículo 71 de la Ley N° 19.300; por uno o más representantes de las municipalidades de la región; y por dos representantes de la sociedad civil.

**5.-** Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 16, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del Cambio Climático.

**6.-** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del DS N° 15/2024, le corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático elaborar, implementar, coordinar, hacer seguimiento, evaluar, actualizar e informar el avance de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático de su región de asiento.

**7.-** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del DS N° 16/2023, la etapa de elaboración del proyecto definitivo del Plan de Acción Regional de Cambio Climático, tendrá una duración de 45 días hábiles, contados a partir del término de la consulta ciudadana, plazo que vence el día 27 de enero de 2025.

**8.-** Que, en cuanto a la prórroga de plazos, el Decreto Supremo N° 16/2023, en su artículo 9°, dispone que la autoridad responsable, mediante resolución fundada, podrá prorrogar previo a su vencimiento, los plazos establecidos en el presente reglamento, por un periodo que no exceda la mitad de estos.

**9.-** Que, durante el proceso de consulta ciudadana, se recibieron 189 observaciones de las cuales se requiere realizar un exhaustivo análisis sobre su admisibilidad formal, como, asimismo, sobre la pertinencia técnica, legalidad y oportunidad éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático.





**10.-** Que, así las cosas, atendida la cantidad y complejidad de materias que deben ser abordadas por el CORECC de la región de Aysén en cuanto a la elaboración del proyecto definitivo del Plan de Acción Regional de Cambio Climático, se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 61 del DS N° 16/2023.

**11.-** Que, sobre la base de los argumentos expuestos anteriormente, teniendo presente que los plazos prorrogados son necesarios para dar cumplimiento al objetivo señalado, se considera procedente la ampliación del plazo de elaboración del proyecto definitivo del del Plan de Acción Regional de Cambio Climático, en 22 días hábiles.

### **RESUELVO**

**1.- PRORRÓGASE** en 22 días hábiles, el plazo establecido en el artículo sesenta y uno del Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático, para elaborar el proyecto definitivo del Plan de Acción Regional del Cambio Climático de la región Aysén, contados desde el vencimiento del plazo original, esto es a partir del día 28 de enero de 2025 y hasta el 26 de febrero de 2025.

**2.- PUBLIQUESE** la presente resolución, en el portal institucional del Gobierno Regional de la región Aysén, a través del siguiente sitio electrónico: [https://www.goreaysen.cl/controls/neochannels/neo\\_ch323/neochn323.aspx](https://www.goreaysen.cl/controls/neochannels/neo_ch323/neochn323.aspx).

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE**

